



CARLOS PASCUAL DE MIGUEL

NOTARIO

Pintor Sorolla, 5 - 2º.

46002 - VALENCIA

Tel.: 96 353 51-07 - Fax: 96 351-87-24

VALENCIA MERCANTIL
 PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL
 Presentación: 1/340/598 Folio: 88
 Prot.: 01762137N/04/10/2001
 Fecha: 07/11/2001 Hora: 11:45
 N.Entrada: 1/2001/37.688,0

AC

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA "PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, SOCIEDAD
 LIMITADA"**

**Otorgantes: "SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL
 VALENCIANA, S.A." e "INFOINVEST, S.A."**

=====

**NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE
 (6.213/01).**

EN VALENCIA, a cuatro de Octubre de dos mil uno.---

Ante mí, **CARLOS PASCUAL DE MIGUEL,** Notario
 de esta capital y de su Ilustre Colegio, -----

COM P A R E C E N

**HONORABLE SEÑOR DON FERNANDO V.
 CASTELLO BORONAT,** mayor de edad, Conseller de Industria y
 Comercio de la Generalidad Valenciana, vecino de Valencia, con
 domicilio a estos efectos en calle Colón, 32. -----

D.N.I./N.I.F. número 18.914.694-T. -----

DON JUAN MASSO GAROLERA, mayor de edad,
 divorciado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Velazquez, 134-
 bis. -----

D.N.I./N.I.F. número 77.086.672-X. -----

DON PEDRO EMBID HERRANZ, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Velazquez, 134-bis.-

D.N.I./N.I.F. número 382.551-S. -----

DON JUAN SERRADA HIERRO, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Velazquez, 134-
bis. -----

D.N.I./N.I.F. número 1.357.620-E .-----

DON FRANCISCO FORES MALLOL, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Velazquez, 134-bis.-

D.N.I./N.I.F. número 18.660.368-P. -----

ILMO.SR. DON JOSE MONZONIS SALVIA, mayor
de edad, Director General de Industria y Energia, casado, vecino de
Valencia, calle Colón, 32. -----

D.N.I./N.I.F. número 73.380.611-P. -----

**ILMO.SR. DON JOSE-MARIA BENLLIURE
MORENO**, mayor de edad, Director General de Urbanismo y
Ordenación Territorial, vecino de Valencia, Avenida Blasco Ibañez,
50. -----

D.N.I./N.I.F. número 22.681.026-J. -----

Y DON ALEJANDRO REIG DE LA ROCHA, mayor de
edad, Director General de SEPIVA, casado, vecino de Valencia, con
domicilio en calle Guillen de Castro, 83. -----

D.N.I./N.I.F. número 19.505.586-E. -----



Son de nacionalidad española.-----

Les identifico conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley Orgánica del Notariado. -----

INTERVIENEN: -----

A) El Honorable Señor Don Fernando V. Castelló Boronat en representación de la entidad mercantil "**SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A.**" (SEPIVA), domiciliada en Valencia, calle Guillen de Castro, 83-entresuelo derecha. Dicha sociedad se constituyó con duración indefinida y con la denominación de "Sociedad Valenciana para la Promoción de Instalaciones Industriales, S.A." en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Ramón Fraguas Massip, el 17 de Septiembre de 1.984, habiendo modificado parcialmente sus Estatutos Sociales y adoptado su actual denominación, por otra escritura autorizada por el Notario de igual residencia, Don Federico Barber Montalvá , el día 17 de Diciembre de 1.987. Posteriormente adaptó sus Estatutos a la vigente legislación de sociedades anónimas mediante escritura que autorizó el también Notario de Valencia, Don José-Manuel López Laborde, el día 28 de Julio de 1.992. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia y su provincia, al tomo

4.391 general, 1.703 de la Sección General del libro de Sociedades, folio 1, hoja numero V-23520, inscripción 11ª. -----

C.I.F. número A-46244679. -----

Dicha sociedad tiene la consideración de "empresa de la Generalidad Valenciana", de acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto Legislativo de 26 de Junio de 1.991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Publica de la Generalidad Valenciana, publicado en el Diario Oficial de esta Comunidad Autónoma el día 17 de Julio del mismo año.-----

Su legitimación para este acto resulta de sus cargos de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de dicha entidad, cuya designación por plazo de cinco años resultan de los acuerdos adoptados por el Gobierno Valenciano --constituido en Junta Universal de socios de la referida entidad-- en su reunión de fecha 17 de Septiembre de 1.999, por el que dicho señor fué designado miembro del Consejo de Administración y Presidente del mismo; y por el propio Consejo de Administración que en sesión celebrada el 27 de Diciembre de 1.999 acordó su designación como Consejero Delegado de la sociedad, delegándole todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables. Dichos acuerdos se solemnizaron en escrituras otorgadas ante los Notarios de Valencia, Don Alberto Domingo Puchol y Don José-Manuel Garcia de la Cuadra, el 14 de diciembre de 1.999 y el 7 de Noviembre de 2.000, números 5.359 y 4.777 de Protocolo, respectivamente, de las



que me exhibe copias autorizadas e inscritas que examino, comprobando que en ellas consta la aceptación de los cargos y de la delegación de facultades acordada y que causaron en el Registro Mercantil las inscripciones 42ª y 52ª de las de la sociedad, asegurándome dicho señor la subsistencia de sus cargos sin limitación ni restricción alguna. -----

B) Don Juan Massó Garolera, Don Pedro Embid Herranz y Don Juan Serrada Hierro en representación de la entidad mercantil **INFOINVEST, S.A.**, domiciliada en Madrid, calle Velázquez, 134-bis. Fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, como sustituto de su compañero de residencia D. José Enrique Gomá Salcedo, el 4 de Julio de 1.989, número 1.343 de Protocolo; modificada parcialmente por otras, entre ellas la de adaptación de sus Estatutos a la vigente legislación societaria española, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid y Palá el 19 de diciembre de 1991, número 4.734 de Protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 2363, folio 40, hoja M-45.581 inscripción 15ª. -----

C.I.F nº A-79196978. -----

Su legitimación para este otorgamiento en la aludida representación resulta del apoderamiento especial conferido en su favor en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Giron Deleito, el 31 de Julio de 2.001, número 2.821 de Protocolo, ampliado por otra escritura otorgada ante el mismo fedatario publico el 1 de octubre de 2.001, número 3.355 de Protocolo, por cuyos documentos públicos se formalizaron los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad en sesiones celebradas los días 25 de Julio de 2.001 y 26 de Septiembre de 2.001, apoderamiento que asegura vigente en su integridad, así como que la capacidad jurídica y de obrar de su representada no ha variado. Lo estimo suficiente, pues los apoderados pueden ejercitar, con carácter solidario, y con el fin de proceder a la constitución de la sociedad mercantil que es objeto de esta escritura, con el capital social inicial que se indicará, del que la entidad representada podrá suscribir y desembolsar hasta un cincuenta por ciento de dicho capital, las siguientes facultades que testimonio literal, aunque parcialmente, de las copias autorizadas de dichas escrituras que me exhibe:-----

"...Concurrir como socio fundador a la constitucion de una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "Parque Empresarial de Sagunto, S.L.", la cual tendrá como objeto la adquisicion y tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para obtener y promocionar suelo industrial, acometiendo la urbanización de los



mismos, así como la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales y parques empresariales en régimen de gestión o explotación..... Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la nueva sociedad.....comparecer ante Notario y otorgar la escritura pública de constitución de la nueva sociedad, y firmar cuantos documentos fueron necesarios para subsanar o complementar la escritura pública de constitución de la sociedad, con el fin de lograr su inscripción en el Registro mercantil, si ello resultase preciso en virtud de la calificación registral y con estos limitados efectos.....".-----

7

Doy fe de que en lo omitido no hay nada que modifique, restrinja o condicione lo inserto. -----

C) Y los restantes comparecientes en su propio nombre. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura, y-----

O T O R G A N :

PRIMERO.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. ---

Las mercantiles **"SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A."** e **"INFOINVEST, S.A."** , por

medio de sus respectivos representantes, constituyen entre si una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de **"PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, SOCIEDAD LIMITADA"** que se rige por la legislación vigente aplicable, -hoy constituida como principal norma sustantiva por la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, -y con carácter preferente, en cuanto no conculquen disposiciones legales imperativas, por sus estatutos de los que los otorgantes me entregan un ejemplar extendido en nueve folios de papel timbrado, de la clase 8ª., serie 0G, números 0.709.847 y sus ocho siguientes. -----

Tras manifestarme los representantes de las entidades fundadoras que han leído previamente y conocen perfectamente el íntegro contenido de tales Estatutos, los consienten y en prueba de conformidad los firman a su final y a mi presencia, requiriéndome para que los incorpore a esta matriz, como así lo hago, dándoles carácter y efectos de documento público.-----

8

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL. -----

A.- Suscripción.- El capital social inicial es de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS**, dividido en **quinientas** participaciones sociales, de **siete euros** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad, que son suscritas íntegramente por los socios fundadores tal como seguidamente se expresa:-----



1.- **"SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A."** suscribe **doscientas cincuenta** participaciones sociales, numeradas del **1 al 250**, ambos inclusive, por un valor conjunto de **mil setecientos cincuenta euros**. -----

2.- **"INFOINVEST, S.A."** suscribe **doscientas cincuenta** participaciones sociales, numeradas del **251 al 500**, ambos inclusive, por un valor conjunto de **mil setecientos cincuenta euros**. -----

B.- Desembolso.- Cada una de las entidades socias ha desembolsado ya íntegramente el valor de todas las participaciones respectivamente suscritas mediante la aportación en dinero de las cantidades correspondientes y antes reseñadas, que han sido ingresadas, previamente a este acto, a nombre de la sociedad en la cuenta numero 7353100169247 abierta a nombre de la sociedad ahora constituida en la "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", Sucursal Banca Institucional. -----

Los representantes de dichas entidades me acreditan los dichos ingresos mediante dos certificados bancario que me entregan y que quedan unidos a esta escritura matriz. -----

TERCERO.- ESTRUCTURA DEL ORGANO DE

ADMINISTRACION. -----

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y como condición esencial del contrato social, se opta porque la sociedad sea regida y administrada por **un Consejo de Administración**, fijándose en **ocho** el número de Consejeros o miembros del Consejo de Administración. -----

CUARTO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Se nombra Consejeros por tiempo indefinido a los siguientes señores: -----

- **HONORABLE SEÑOR DON FERNANDO V. CASTELLO BORONAT. -----**

- **DON JUAN MASSO GAROLERA. -----**

- **DON JUAN SERRADA HIERRO.-----**

- **DON PEDRO EMBID HERRANZ. -----**

- **DON FRANCISCO FORES MALLOL. -----**

- **ILMO.SR. DON JOSE MONZONIS SALVIA. -----**

- **ILMO.SR. DON JOSE-MARIA BENLLIURE MORENO.-----**

- **DON ALEJANDRO REIG DE LA ROCHA. -----**

Los designados, cuyas circunstancias personales quedan consignadas en la comparecencia de esta escritura, aceptan su nombramiento, manifestando que no se encuentran comprendidos en ninguna causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal para desempeñarlo. -----



QUINTO.- REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

Reunidos todos los Consejeros en sesión del Consejo de Administración, adoptan por unanimidad el acuerdo de nombrar los siguientes cargos del Consejo de Administración: -----

Presidente: HONORABLE SEÑOR DON FERNANDO V. CASTELLO BORONAT. -----

Vicepresidente: DON JUAN MASSO GAROLERA. --

Secretario: DON JUAN SERRADA HIERRO. -----

Vocales: DON PEDRO EMBID HERRANZ; DON FRANCISCO FORES MALLOL; ILMO.SR.DON JOSE MONZONIS SALVIA; ILMO.SR.DON JOSE-MARIA BENLLIURE MORENO y DON ALEJANDRO REIG DE LA ROCHA. -----

Todos los designados aceptan sus respectivos cargos.-

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES. -----

La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los Estatutos, acordando las entidades fundadoras por medio de sus citados representantes y por unanimidad que el órgano de administración queda ya facultado para realizar en nombre y por cuenta de ella y desde este momento no

solo los actos y contratos indispensables para la inscripción de la sociedad y en general para completar totalmente su proceso fundacional, sino también expresamente para desempeñar ya todas las facultades o atribuciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, respondiendo la propia sociedad --de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 inciso segundo de la Ley de Sociedades Anónimas-- con su patrimonio formado por las aportaciones de los socios, de todos los actos y contratos celebrados por el órgano de administración en el ámbito de sus atribuciones, aunque sean anteriores a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y todo ello tanto en el orden interno y organizativo, como en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SIXTO.- NOVEDAD DE LA DENOMINACION SOCIAL. -----

Los representantes de la entidades fundadoras acreditan la novedad de la denominación social adoptada mediante la preceptiva certificación del Registro Mercantil Central que me entregan, y tras comprobar que está vigente, la dejo incorporada a esta escritura.-----

SEPTIMO.- APODERAMIENTO. -----

Los representantes de las entidades fundadoras se apoderan recíproca, suficiente e irrevocablemente para que cualquiera de ellos, pueda completar, aclarar, subsanar o corregir



esta escritura y los estatutos a ella incorporados, si adolecieran de cualquier error, imprecisión u omisión, especialmente si ello es causa para suspender o impedir su inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro público. Este poder comprende también la realización de cualquier trámite, gestión, solicitud, reclamación o recurso que tienda a legalizar, favorecer, posibilitar o defender el nacimiento de esta sociedad y su plena capacidad para el desarrollo de su objeto social.-----

OCTAVO.- INSCRIPCION PARCIAL. -----

13

Si la calificación registral entendiera que algún punto concreto del objeto social, de los Estatutos o del contenido inscribible de esta escritura adolece de defecto que impida o suspenda su inscripción, se solicita al amparo de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, que inscriba lo demás, sin que esto suponga renunciar al derecho de recurrir, si pareciera oportuno, la calificación registral.-----

Así lo dicen y otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal

y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; y especialmente que el contenido de este documento es de inscripción obligatoria en el Registro Mercantil. -----

Leo a los otorgantes, por su elección, esta escritura, y enterados de su contenido, y tras manifestarme que lo encuentran conforme, la ratifican y firman. -----

De todo lo cual y del contenido de este instrumento público extendido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4A, números 3.300.553, sus cinco siguientes y el del presente, yo, el Notario, doy fe.

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado:
CARLOS PASCUAL.- Rubricados.- Sello de la Notaría. -----

DOCUMENTOS UNIDOS



VEINTICINCO PESETAS



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PARQUE
EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S. L.**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN OBJETO, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

Artículo 1º.- Con la denominación "PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S. L." se constituye una Compañía Mercantil de nacionalidad española y Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1995, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

- 1.- La adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a éste, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.
- 2.- La actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.
- 3.- La prestación de asistencia técnica para la gestión y el desarrollo de actuaciones en materia de suelo industrial.
- 4.- La liquidación y enajenación, por cualquier título de fincas rústicas y urbanas, promoción de contratos o realizaciones de parcelaciones, urbanizaciones, construcciones y

obras privadas o públicas, la venta, hipoteca, arrendamiento, transformación y explotación misma, de fincas rústicas y urbanas, la organización, promoción y asesoramiento y gestión en su caso de Sociedades, Cooperativas, Comunidades, Entidades, Grupos o Empresas particulares orientadas a la construcción de suelo industrial.

5.- El asesoramiento financiero para la realización de obras, incluso de construcción, y las correspondientes tareas de consultoría en materia de suelo industrial.

6.- La gestión, dirección y ejecución de obras de construcción por cuenta propia o ajena, la realización de contratas; la rehabilitación, urbanización externa e interna de estructuras y revestimientos de edificios; limpieza, tratamiento, pintura, reconstrucción y la implantación, cuidado y mantenimiento de suelo, edificios y polígonos industriales.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- El domicilio de la Sociedad se establece en la Nave 43, sita en la c/ Talleres del Parque Industrial de Sagunto, 46.520, Puerto de Sagunto, Valencia.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.



TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 5º.- El capital social se fija en TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500.- €.), representado y dividido en 500 participaciones sociales indivisibles y acumulables de SIETE EUROS (7.- €). de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500, ambos inclusive.

Artículo 6º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 7º.- Transmisión de participaciones sociales.

a) TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTERVIVOS.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, o en caso de socios que sean empresas públicas, también será libre la transmisión de participaciones a favor de la Administración Pública de la que dependan o a favor de otras sociedades participadas mayoritariamente por dicha Administración Pública.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, para las demás transmisiones voluntarias por actos intervivos de las participaciones sociales, se observarán los siguientes

requisitos:

El socio que se proponga transmitir sus participaciones o alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y las demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida en la Ley.

La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.- Si son varios los socios interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En los casos en que hubiera discrepancia sobre el valor del precio comunicado o la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el órgano de administración a solicitud de cualquiera de los interesados, siempre que no haya contraposición de intereses, en cuyo caso será nombrado por el Registrador Mercantil. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por los interesados.



El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

b) TRANSMISIÓN FORZOSA

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

Artículo 8º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro. Sin cumplir ese requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Artículo 9º.- La Sociedad llevará un libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 10º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero corresponderán al usufructuario el ejercicio de los derechos políticos y económicos.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 11º.- En caso de prenda de participaciones la cualidad de socio pertenece al propietario y los derechos políticos y económicos al acreedor.



VEINTICINCO PESETAS



En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley.

Artículo 12º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 13º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo, salvo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos que en este acto, corresponderán al propietario de las participaciones sociales.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14º.- Los Órganos de la Sociedad son la Junta General de socios y el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 15º.- La voluntad de los socios regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría establecida en el artículo 17º de estos Estatutos Sociales, los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 16º.- La Junta General cuando proceda, será convocada por el Órgano de Administración, o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, por carta certificada con acuse de recibo, remitida al domicilio designado por el socio al efecto o al que conste en el Libro Registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio.

Queda a salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

En la convocatoria se consignará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figuran los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

El órgano de administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o representados por otra persona en la forma y con las limitaciones establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

No obstante, la junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.



VEINTICINCO PESOS



Artículo 17º.- Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

No obstante, el aumento o la reducción de capital y

cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La transformación, la fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los Administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 18º.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del orden del día serán objeto de votación por separado. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación de ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Artículo 19º.- Todos los acuerdos se reflejaran por escrito en el libro de actas que llevará la sociedad.

Las certificaciones de los acuerdos sociales será expedidas por el Órgano de Administración, de acuerdo con lo previsto en

la Legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 20º.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración.

Artículo 21º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, quien podrá hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) Llevar la firma y representación sociales.

b) Dirigir y gestionar en toda su extensión los negocios de la Sociedad y cuidar de la buena marcha de la misma, así como de todas sus dependencias, proponiendo a la Junta General las medidas necesarias que mejor favorezcan los intereses de la compañía. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando sus servicios, fijando los gastos y aprobando las plantillas.

c) Dar cumplimiento en cada caso a cuanto relacionado con las atribuciones de su cargo, disponen estos Estatutos.

d) Aceptar o rechazar, negocios y operaciones; celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos mediante los pactos que tenga por conveniente, celebrando compras, ventas, permutas, préstamos, anticresis, arrendamientos financieros, opciones, el denominado "contrato de leasing" y constitución de Sociedades; adquirir y enajenar muebles, maquinaria, inmuebles y derechos reales; gravar unos y otros con hipotecas de establecimientos mercantiles, prenda sin



desplazamiento o hipoteca mobiliaria; construir hipotecas, distribuyendo su responsabilidad en su caso, valorando los bienes a efectos de subasta, señalando domicilio para práctica de notificaciones y requerimientos; cancelar hipotecas; hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de régimen de propiedad horizontal, expedientes de dominio y registrales, y actas de notoriedad, solicitar, explotar, adquirir enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de esas operaciones y realizar, en fin, en nombre de la Sociedad, con toda clase de personas y entidades, cuantos actos y contratos autoricen las leyes.

e) Seguir y firmar la correspondencia postal y telegráfica; retirar la ordinaria, certificada y valores declarados, paquetes postales y demás envíos de objetos por Correo, agencias de transporte o Compañías aéreas o marítimas; cobrar cantidades remitidas por giro postal o telegráfico.

f) Decidir y llevar a cabo los actos que sean precisos para la consecución del objeto social y para la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad.

g) Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la sociedad; determinar la inversión de los fondos disponibles y empleo y colocación de las reservas.

h) Autorizar todo género de gastos de la Compañía y muy especialmente, los generales de su administración y dirección; acordar cuanto se relacione con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, dependencias, oficinas y administraciones de la sociedad.

i) Nombrar y separar todo el personal que depende de la Compañía, la contratación de delegados, representantes, agentes, distribuidores y comisionistas, fijando sus condiciones y atribuciones, sueldos, comisiones, incentivos, gratificaciones y

recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, Procuradores, Agentes demás, y determinando sus atribuciones, obligaciones y facultades.

j) Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España, y demás bancos oficiales y Cajas de Ahorro, pudiendo abrir, renovar y cancelar cuentas corrientes a nombre de la Compañía y disponer de los fondos de ellas por medio de transferencias de cuenta a cuenta, expedición de cheques, talones, órdenes y mandatos de pago; librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro; abrir, prorrogar, y cancelar cuentas de crédito personal o con garantía de valores, mercancías o cualquier clase de bienes; firmar y renovar pólizas de crédito con toda clase de garantías; dar y tomar dinero a préstamo; constituir y cancelar fianzas, depósitos, y garantías de cualquier clase, incluso en la Caja General de Depósitos; afianzar, solicitar, renovar y prorrogar pólizas de crédito; aceptar o admitir fianzas y avales que se presten por terceros a favor de la Sociedad, así como prestar las contragarantías que en virtud de aquéllos se exijan a la Sociedad; representar del modo más absoluto a la Sociedad, respecto a entidades bancarias, y suscribir cuantos documentos exige la ordenación de los Bancos oficiales y privados, incluso el de España, para las operaciones de ingreso, movimiento, extracción de fondos, giro, crédito y descuento, con facultades para impugnar y aprobar los saldos que, respecto a cuentas corrientes o de crédito, presenten aquéllos.

k) Comprar y vender, negociar, cobrar dividendos y suscribir ampliaciones de efectos y valores públicos y privados; transferir créditos no endosables, endosar y negociar warrantes, reclamar y cobrar créditos, pagar y cobrar deudas, abrir y cerrar cajas de seguridad, firmar recibos y resguardos, y dar conformidad a extractos de cuenta.

l) Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Funcionarios, Organismos y Tribunales, incluso el Supremo,



ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes, aún sin sujeción a las formalidades prescritas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Arbitraje.

II) Representar a la Sociedad en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, intervenir en las Juntas de Acreedores, dar conformidad a convenios de los deudores, modificarlos, hacer proposiciones de convenio y cuanto establecen las leyes en esta clase de procedimientos.

m) Asistir a concursos para suministro o realización de obras por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio; presentar proposiciones, plicas, pujar en subastas, firmar concesiones y adjudicaciones.

n) Formular los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidas a la Junta General y presentar anualmente la Memoria del resultado del ejercicio anterior, proponiendo en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de fondos de reserva que estime convenientes.

f) Proponer a la Junta General, la transformación, modificación, fusión o disolución de la Compañía.

o) Resolver las dudas que surjan en la interpretación de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones dando cuenta a la Junta General para que ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos, mientras la Junta General no acuerde lo contrario.

p) Para todos los efectos anteriores, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.

q) Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlos.

Artículo 22º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

Artículo 23º.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios.

Artículo 24º.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

El Consejo elegirá a un Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente.

La convocatoria será efectuada por el Presidente o el que haga sus veces, por escrito, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No será necesario observar dichos requisitos de convocatoria, cuando hallándose presentes la totalidad de los Consejeros decidieran por unanimidad su celebración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y las votaciones se realizaran de la misma forma y modo que en la Junta General.



Artículo 25º.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello.

Artículo 26º.- El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente alguna o todas las facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados que actuarán mancomunada o individualmente según los términos de su nombramiento. La designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

29

TÍTULO IV.- EL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 27º.- El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha en que inicie sus operaciones.

Artículo 28º.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de

Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

TÍTULO V.-SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Artículo 29º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 30º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores el tiempo de disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 31º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 32º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

DISPOSICIÓN FINAL:

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, y en la medida en que lo



permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al procedimiento de arbitraje de derecho por un solo árbitro que será nombrado de común acuerdo por las partes, quienes se obligan al cumplimiento del laudo que se dicte.

Valencia, a 4 de Octubre de 2.001



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 84
TELÉF. 81 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 01143933

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/da. IMFOINVEST, S.A.,
en solicitud presentada con fecha 01/10/2001 y numero de entrada 01041061,

CERTIFICO: Que la denominacion:

PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 05/07/2001 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Dos de Octubre de Dos Mil Uno.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



ES COPIA, exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición de los otorgantes, según intervienen, la libro sobre dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, correlativos en orden inverso, que signo, firmo, y sello, en VALENCIA, a cinco de Octubre del año dos mil uno. DOY FE.

ARANCEL
BASE: 582.351.-
Números: 2-4-7
Honorarios: 37.400 pts.



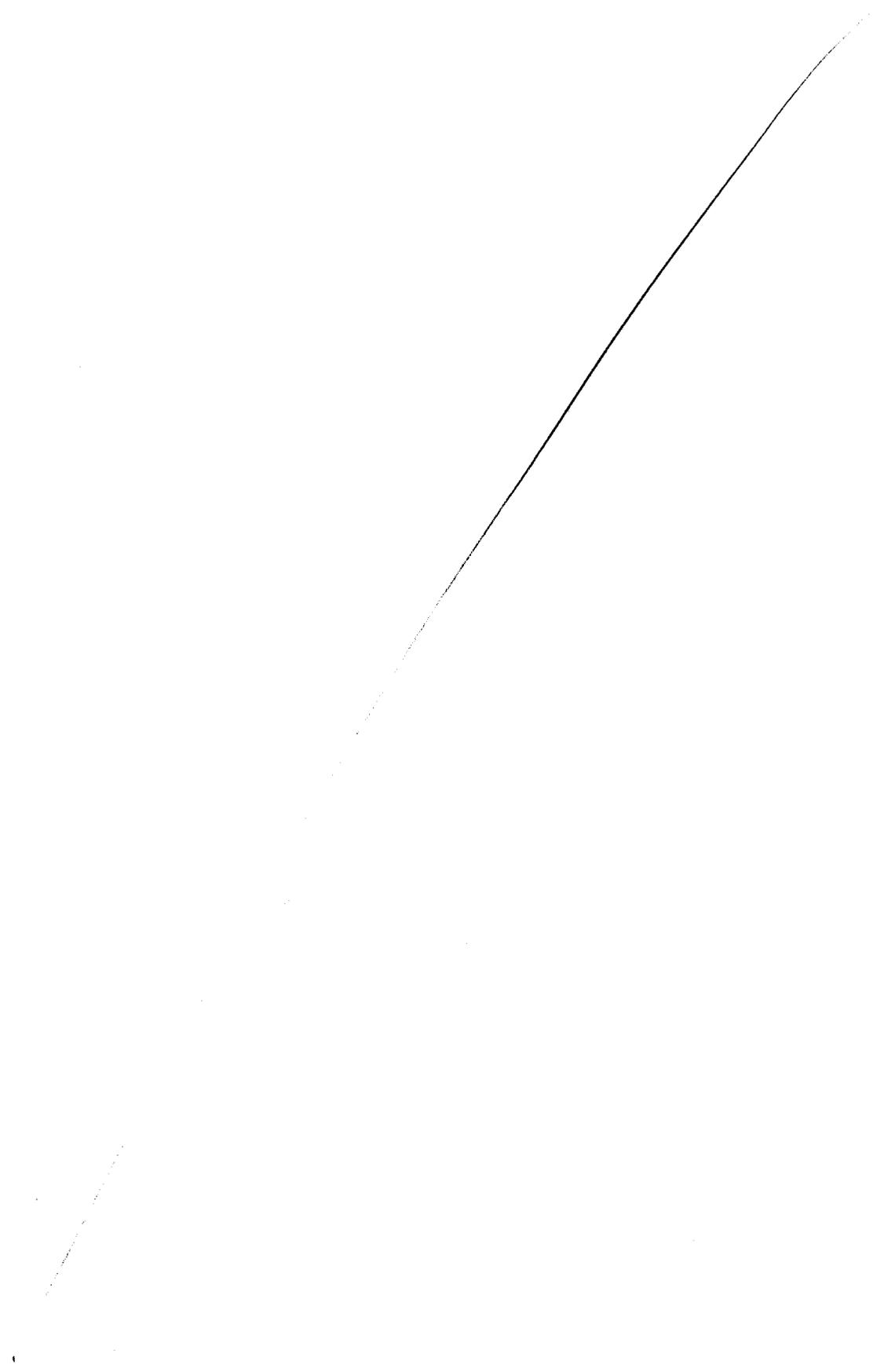
Handwritten signature and a long arrow pointing upwards.

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al precedente documento, por el valor declarado por los interesados ha sido ingresada la cantidad de -5824- pesetas, según carta de pago núm. 7409 de HOY INGRESADO EL 25.10.2001. Se ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Sagunto, a 29 de OCTUBRE de 2001
El Liquidador.



Handwritten initials 'wh.'



Ji-



3Z9400237

DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.- Con fecha 13 de Noviembre de 2.001 he extendido al pie de la matriz --al amparo de lo que establece el artículo 153 del Reglamento Notarial-- diligencia complementaria cuyo texto literal e íntegro es el que seguidamente testimonio:-----

"DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.- Por mí y ante mí, al amparo de la facultad que me reconoce el artículo 153 del Reglamento Notarial, complemento esta escritura por haberse omitido en ella el estado civil del HONORABLE SEÑOR DON FERNANDO V. CASTELLO BORONAT, y del ILMO.SR. DON JOSE-MARIA BENLLIURE MORENO, que en ambos casos es el de casados. -

Y para que conste autorizo la presente diligencia --testimonio de la cual autorizaré para incorporar a continuación de la primera copia autorizada que expedí de la precedente escritura--, que inicio en el último folio de la propia escritura matriz que complementa, que es de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 4A, número 3.296.842 y que termino en el presente, en Valencia a 22 de Noviembre de 2.001. DOY FE.

Y para que la diligencia complementaria de la matriz quede también incorporada a esta copia, expido el presente

testimonio que inicio en el último folio de la misma que es de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4A, número 3295726 y que extiende en el presente. En Valencia a 22 de Noviembre del 2.001. DOY FE.



VALENCIA MERCANTIL
PINTOR PEIRO, 12 - 46010 VALENCIA

PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL

DOCUMENTO : 1/2001/40.323,0 **DIARIO :** 340 **ASIENTO :** 598

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 7037 **LIBRO :** 4340 **FOLIO :** 67
SECCION : 8 **HOJA :** V-80467 **HOJA BIS:**
INSCRIP.: 1 **INS. BIS :**

SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTE NOTA DE DESPACHO SE EXTIENDE NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE LA INSCRIPCIÓN PRACTICADA.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 50003 Pts. (300,52 Euros) **N.FACTURA:**
VALENCIA, 28 de Noviembre de 2001

EL REGISTRADOR



Fdo: [Signature]

BASE: Derogado Prop 119-07-Indro 2000 AD 3.1 Ley 8 198:

HONORARIOS, Ptas. (sin I.V.A.)		MINUTA N.º
1.102,13, 20, 21, 22, 23	348'61	2001 31796
58003	Plas.	